

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De la fisioterapia

1.- La Fisioterapia es una profesión titulada y colegiada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que presta sus servicios a la sociedad en interés de la salud pública mediante la aplicación de la ciencia y las técnicas fisioterapéuticas, en orden a la efectividad de los derechos de los ciudadanos en sus distintos ámbitos de actuación profesional: asistencial, docente, investigadora y de gestión. Siendo dicha ciencia el tratamiento físico mediante el conjunto de métodos, actuaciones y técnicas que curan y previenen enfermedades, promueven la salud, recuperan, habilitan, rehabilitan y readaptan a las personas afectadas de disfunciones psicofísicas.

2.- El ejercicio de la Fisioterapia incluye tanto la ejecución de pruebas eléctricas y manuales destinadas a determinar el grado de afectación de la inervación y la fuerza muscular, capacidades funcionales, amplitud del movimiento articular y medidas de la capacidad vital, enfocadas a la determinación de la valoración y el diagnóstico fisioterápico, como paso previo a cualquier acto fisioterapéutico, como la utilización de ayudas diagnósticas para el control de la evolución de los usuarios.

3.- El fin último de la Fisioterapia es promover, mantener, restablecer y aumentar el nivel de salud de los ciudadanos con el fin de mejorar su calidad de vida y plena reinserción social.

Artículo 2. De las Funciones propias de la profesión de fisioterapeuta y de su libre ejercicio

1. Asistenciales, docentes, investigadoras y de gestión del fisioterapeuta derivan directamente de su misión en la sociedad y se llevan a cabo de acuerdo con principios deontológicos: basados en el respeto a la dignidad de la persona, la protección de los derechos humanos, la responsabilidad y honestidad para con los usuarios, mediante la prudente aplicación de los instrumentos y técnicas que le son propias de su competencia y conocimiento en sus intervenciones profesionales.

2. El establecimiento y la aplicación de cuantos medios físicos puedan ser utilizados con efectos terapéuticos en los tratamientos de rehabilitación y recuperación funcional que presten a los usuarios en la aplicación de dichos medios físicos: electricidad, calor, frío, masaje, agua, aire, movimiento, luz y los ejercicios terapéuticos con técnicas especiales, entre otras, cardiorrespiratorias, ortopedia, coronarias, lesiones neurológicas, ejercicios maternos pre y postparto, y la realización de actos y tratamientos de masaje, osteopatía, quiropraxia, técnicas terapéuticas reflejas y demás terapias manuales específicas, alternativas o complementarias afines al campo de competencia de la fisioterapia que puedan utilizarse en el tratamiento de usuarios.

Estas funciones pueden desempeñarse, entre otros ámbitos, en instituciones sanitarias públicas o privadas, centros docentes y educativos, geriátricos, deportivos, clínicas, policlínicas, empresas, consultorios, balnearios y a domicilio de los usuarios.

3. Los fisioterapeutas, cumplidos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable, tendrán la plenitud de atribuciones y facultades en el ejercicio de la profesión que la normativa vigente les confiere, cualquiera que sea la modalidad, vinculación o título en virtud del cual los presten.

4. El ejercicio libre de la profesión se realizará en régimen de libre competencia y sujeta su oferta de servicios a lo establecido por las Leyes sobre Defensa de la Competencia, Competencia Desleal y Publicidad.

Artículo 3. -Delimitación legal de la titulación de fisioterapeuta.

Corresponde de manera exclusiva la denominación y función de fisioterapeuta, profesión regulada en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, a quienes ostenten:

- a) La titulación de Graduado en Fisioterapia, de acuerdo con la Resolución de 14 de febrero de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2008, que establece las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Fisioterapeuta y la Orden CIN/2135/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta;
- b) El título de Diplomado o Licenciado en Fisioterapia, de acuerdo con el Real Decreto 2965/ 80, de 12 de diciembre;
- c) La especialidad de Fisioterapia reglamentada en el Decreto del 26 de Julio de 1957, de creación de la especialización en Fisioterapia;
- d) La habilitación a profesionales con anterioridad al citado Decreto de 26 de julio de 1957, para el ejercicio de la Fisioterapia.
- e) Títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, sean homologados o convalidados al de diplomado o graduado en fisioterapia.

TITULO II.- DEL COLEGIO Y LA COLEGIACIÓN

Capítulo uno. - Del Colegio

Artículo 4.- Denominación, ámbito de actuación y domicilio.

1. – El Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, fue creado por la Ley 9/ 1996, de 17 de diciembre, aprobada por la Asamblea de la Región de Murcia. Es una Corporación de Derecho Público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines en el ámbito de sus competencias.

2.- Su competencia territorial se circunscribe a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Tiene su domicilio en Murcia, Calle María Guerrero número 13-bajo, sin perjuicio de que pueda ser trasladado a propuesta de la Junta de Gobierno, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 5.- Emblema colegial.

El emblema colegial se encuentra registrado bajo el n. ° 2105197/ 6, clase, 42, en el Registro de la Propiedad Industrial. Está formado por dos manos, una blanca dibujada de forma esquemática, como si de un pictograma se tratara, y otra, similar a la primera, situada bajo aquélla y de color azul intenso, creando con ello un efecto de sombra; ambas manos se hallan comprendidas en un cuadro con los vértices redondeados, en color azul turquesa.

Artículo 6- Normativa aplicable.

El Colegio se registrá por:

- a) Las Leyes estatales y autonómicas que le sean de aplicación.
- b) Por la normativa de la Unión Europea que le sea de aplicación.
- c) Por los Estatutos del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España y demás disposiciones que le afecten y desarrollen.
- d) Por los presentes Estatutos, Reglamentos, Códigos y normas que el Colegio apruebe en ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Artículo 7. –Fines esenciales.

Son fines esenciales del Colegio, en su ámbito competencial:

- a) Ordenar el ejercicio de la profesión.
- b) Representar y defender los intereses generales de la profesión y de los profesionales colegiados ante las Administraciones Públicas, Corporaciones de derecho público, Entes públicos y privados y Universidades.
- c) Velar por que la actividad profesional se adecue a los intereses generales y en especial para que la fisioterapia sea un medio adecuado para la atención y mejora de la salud y el bienestar de los ciudadanos.
- d) Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta a las normas éticas y deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que sirven, aplicando a tal efecto la facultad disciplinaria.
- e) La protección de los intereses de consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- f) La formación permanente de sus colegiados.

Artículo 8- Funciones.

Son funciones del Colegio:

- 1.- Ordenar la actividad profesional de sus colegiados.
- 2.- Ejercer la representación y defensa de la profesión y de sus colegiados ante las Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, Entidades y Particulares, con legitimación para ser parte activa en cuanto litigios afecten a los derechos e intereses de sus profesionales.
- 3.- Colaborar con las Administraciones Públicas (Estatal, Autonómica y Local) y demás Entidades en la consecución de intereses comunes y, en particular, participar en los Órganos Consultivos y Tribunales de la Administración Pública en las materias propias de la profesión, cuando se requiera o venga establecido en disposiciones legales o reglamentarias.
- 4.- Emitir informes y dictámenes requeridos por los órganos de la Administración Pública con carácter general y, en particular, sobre proyectos de ley y disposiciones de cualquier otro rango en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que afecten a la profesión, en especial, en aquellos aspectos relativos a las condiciones generales de su ejercicio, titulación requerida y régimen de incompatibilidades.
- 5.- Auxiliar y asesorar a las Autoridades y Tribunales de Justicia, emitiendo informes o dictámenes profesionales cuando le sean solicitados, como facilitarles una relación de colegiados, con más de diez años de ejercicio profesional, que por su preparación y experiencia profesional puedan actuar como peritos en procedimientos judiciales.

6.- Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional y la competencia desleal.

7.- Procurar la armonía y colaboración entre sus colegiados e intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre sus colegiados o entre éstos con terceros cuando lo soliciten las partes implicadas.

8.- Llevar el censo de colegiados y registro de sociedades profesionales

9.- Promover, divulgar y potenciar la fisioterapia como ciencia, su integración y relevancia en la estructura sanitaria y social desde las perspectivas científica, investigadora, formativa, cultural y laboral.

10.- Impulsar y fortalecer la profesión en la investigación, prevención, valoración, diagnóstico, intervención y evaluación en relación con las deficiencias, discapacidades, limitaciones funcionales y minusvalías.

11.- Organizar congresos, cursos, seminarios y jornadas de formación y mejora profesional.

12.- Colaborar con las Universidades en la elaboración de sus planes de estudios de grado y máster, proyectos de investigación, formación y ordenación académica,

13.- Velar por la adecuada representación de la fisioterapia en los Consejos Sociales, Consejos de Salud, Uniones Profesionales, Patronatos Universitarios y cualesquiera otras entidades u organismos en los que resulte conveniente para la defensa y promoción de los intereses de la profesión, en los términos establecidos en las normas que los regulen, participando e informando, cuando así se encuentre establecido en disposiciones legales o reglamentarias, en la elaboración de los planes de estudio, e informar, cuando fuese requerido para ello, las normas de los centros de las Universidades donde se cursen estudios que permitan la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión; así como desarrollar aquellas actividades necesarias para facilitar el acceso al ejercicio profesional a los nuevos graduados.

14.- Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y análogos, que sean de interés para sus colegiados, incluido el asesoramiento jurídico y el de responsabilidad civil profesional.

15.- Aprobar su presupuesto anual de ingresos y gastos, rendir cuentas anualmente de su gestión económica mediante la emisión de un informe que podrá ser sometido, con carácter voluntario, a auditoría externa realizada por una sociedad auditora.

16.- Establecer las aportaciones de sus colegiados mediante cuotas ordinarias fijadas por la Junta de Gobierno o extraordinarias fijadas por la Asamblea General.

17.- La relación institucional con otros Colegios Profesionales y Consejos Generales.

18.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

19.- Las necesarias para la defensa de los fines colegiales e intereses profesionales.

20.- Las que redunden en beneficio de la protección de los intereses de consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

21.- Atender las solicitudes de información sobre colegiados y sanciones firmes como las peticiones de inspección o investigación que les formulen en los términos previstos en la Ley cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea.

22.- Para el efectivo ejercicio de la función de control y en beneficio de los intereses de consumidores y usuarios, el Colegio deberá establecer los oportunos mecanismos y sistemas de comunicación y cooperación administrativa con los Colegios de distinto ámbito territorial, tal y como se recoge en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios.

23.- La creación, mantenimiento, y desarrollo de la “Ventanilla Única” y del canal de denuncias.

24.- Y, en general, cuantas otras funciones redunden en la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados y de la sociedad

Artículo 9. -Relaciones del Colegio con el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España y otras Instituciones.

1.- El Colegio se relacionará de acuerdo con lo que la legislación estatal determine con el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España y ello sin perjuicio de establecer acuerdos de cooperación y colaboración con otros Colegios Profesionales de fisioterapeutas de distintos ámbitos territoriales.

2.- En el ámbito de la Administración Autonómica de la Región de Murcia, sus relaciones lo serán a través de la Consejería competente en Colegios Profesionales y con las competentes en materia de Salud, Educación y Política Social.

Capítulo segundo. - De la Colegiación.

Artículo 10. -De la obligación de colegiación.

1.- El Colegio agrupa obligatoriamente a todos aquellos fisioterapeutas que en el ejercicio de su actividad profesional por cuenta propia o ajena tengan su domicilio único o principal en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Será igualmente obligatoria la colegiación para quienes desempeñen un cargo o puesto de trabajo público o privado en el que se exija como requisito para su contratación e incorporación estar en posesión de la titulación universitaria de fisioterapia en su grado o diplomatura.

3.-Procedimiento de colegiación de oficio

a) El Colegio podrá realizar las actuaciones de comprobación que resulten necesarias para verificar el cumplimiento de la obligación de colegiación, pudiendo recabar información de las administraciones públicas, centros sanitarios, entidades empleadoras y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

b) Cuando la Junta de Gobierno tenga conocimiento de que una persona ejerce la profesión de fisioterapeuta sin encontrarse incorporada al Colegio, estando obligada a ello, iniciará el correspondiente procedimiento de colegiación de oficio.

c) A tal efecto, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, solicite su colegiación o formule las alegaciones y aporte los documentos que estime oportunos.

d) Transcurrido dicho plazo sin que se haya solicitado la colegiación o cuando las alegaciones formuladas no desvirtúen la obligación de colegiarse, la Junta de Gobierno acordará motivadamente la colegiación de oficio.

4.- Efectos de la colegiación de oficio

a) La colegiación de oficio producirá los mismos efectos que la colegiación ordinaria, quedando la persona afectada sujeta a los derechos, deberes y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

b) La persona colegiada de oficio estará obligada al abono de las cuotas colegiales y demás derechos económicos que correspondan desde la fecha en que se acredite el inicio del ejercicio profesional sin la preceptiva colegiación.

c) Contra el acuerdo de colegiación de oficio podrán interponerse los recursos previstos en estos Estatutos y en la normativa aplicable.

Artículo 11. -Requisitos de colegiación.

El ejercicio de la Fisioterapia exige la previa incorporación obligatoriamente al Colegio, siendo las condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado las siguientes:

a) Ostentar la titulación legalmente requerida para el ejercicio de la profesión de fisioterapeuta en España, debiendo aportar el título habilitante correspondiente o, en el caso de las personas recientemente tituladas, la certificación supletoria provisional que legalmente lo sustituya. En caso de tratarse de título extranjero se aportará, además la documentación acreditativa de su validez en España a estos efectos.

b) Acreditar fehacientemente su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento oficial equivalente en vigor que permita su identificación. En el caso de personas extranjeras, deberán aportar, además, el Número de Identidad de Extranjero (NIE) o el documento que legalmente lo sustituya.

c) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad o prohibición para el ejercicio de la profesión.

d) Carecer de antecedentes penales que inhabiliten legalmente para el ejercicio de la profesión, en los supuestos previstos en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

e) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial, durante el plazo fijado en la resolución que lo adopte, cuya certeza, salvo que se trate de primera colegiación, se acreditará mediante certificado del Colegio de procedencia.

f) Abonar los correspondientes derechos o cuotas de incorporación y demás derechos establecidos por el Colegio.

g) Declaración del interesado de que el domicilio profesional único o principal se halla en el ámbito territorial del Colegio, señalando a estos efectos su dirección postal.

2.- Se declararán o acreditarán, además, los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio, aprobados por su Junta de Gobierno, entre los que se encuentran, a efectos indicativos, pero no limitativos, su dirección de correo electrónico y teléfono móvil o fijo en su defecto.

Artículo 12. -Solicitud de incorporación.

1.- Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar, suspender o denegar las solicitudes de incorporación de nuevos colegiados/as.

2.- Las solicitudes deberán presentarse por vía telemática, a través de la ventanilla única, con arreglo al impreso o formulario de colegiación determinado por la Junta de Gobierno, quien establecerá los controles necesarios para garantizar la autenticidad, veracidad, seguridad e integridad de la información y documentación aportada.

Excepcionalmente, cuando no sea posible su presentación por vía telemática, podrán presentarse por escrito

3. Las solicitudes de incorporación podrán ser denegadas, mediante resolución motivada, por acuerdo de la Junta de Gobierno, previa las diligencias e informes, que, en su caso, estimen oportunos, en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud. Transcurrido dicho plazo se considerará admitida, salvo que la ausencia de resolución tenga su origen en la falta de acreditación de los requisitos exigidos para su incorporación, circunstancia que se notificará al interesado por escrito a la dirección postal o telemática por él facilitada.

4. La Junta de Gobierno no podrá denegar la incorporación a quienes reúnan y acrediten los requisitos establecidos en estos Estatutos y normativa aplicable.

5. Contra el acuerdo denegatorio de incorporación cabe interponer recurso ante la Junta de Garantías.

Artículo 13. – De las Incorporaciones de colegiados procedentes de otros Colegios.

Los fisioterapeutas que soliciten ingresar en este Colegio, encontrándose ya incorporados a otro Colegio de Fisioterapeutas, deberán acreditar:

- a) Que reúnen los requisitos exigidos en estos Estatutos.
- b) Que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Colegio de origen o procedencia.

Artículo 14.- De la pérdida de la condición de colegiado/a

1.- La condición de colegiado/a únicamente se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por el cese en el ejercicio de la profesión de fisioterapeuta para pasar a ejercer de forma principal otra profesión distinta, previa comunicación a la Junta de Gobierno en la forma que reglamentariamente se determine.
- b) Por encontrarse en situación de incapacidad permanente que imposibilite el ejercicio de la profesión de fisioterapeuta, debidamente acreditada conforme a la legislación vigente.
- c) Por fallecimiento del colegiado/a.

2.- La pérdida de la condición de colegiado/a será acordada por la Junta de Gobierno, previa acreditación de la causa correspondiente, y producirá efectos desde la fecha del acuerdo o, en su caso, desde la fecha del hecho causante cuando así proceda.

3.- La pérdida de la condición de colegiado/a no liberará del cumplimiento de las obligaciones económicas vencidas y exigibles frente al Colegio, que deberán ser satisfechas voluntariamente o en ejecución de sentencia.

Artículo 15. Suspensión temporal en el ejercicio profesional.

1.- La suspensión temporal en el ejercicio de la profesión se producirá en virtud de sanción disciplinaria que así lo establezca.

2.- La Junta de Gobierno podrá, mediante resolución motivada, decidir la suspensión de un colegiado en el ejercicio profesional cuando estuviera incurso en algún impedimento temporal que le imposibilite el ejercicio de la profesión en la forma debida de acuerdo con los presentes Estatutos y demás normas reguladoras de la misma.

Artículo 16.- Sociedades profesionales y su Registro

1.- Los colegiados podrán asociarse para el ejercicio de la profesión de fisioterapia en los términos establecidos en la Ley 2/2007, de 5 de marzo, de Sociedades Profesionales, y normativa de desarrollo, observando lo prevenido en la normativa colegial sobre la materia.

2.- El Colegio dispondrá de un Registro de Sociedades Profesionales en el que se incorporarán obligatoriamente todas las sociedades profesionales de fisioterapeutas que tengan su domicilio social en el ámbito territorial del Colegio y que tengan por su objeto social el ejercicio de la fisioterapia, así como las sociedades multidisciplinares cuando entre sus actividades u objeto social figure la fisioterapia.

3.- El Registro de Sociedades Profesionales se llevará en soporte electrónico, con pleno respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Para cada sociedad inscrita se abrirá una hoja registral en la que constarán, al menos, los datos identificativos de la sociedad, de sus socios y demás extremos susceptibles de inscripción conforme a la legislación aplicable.

Las inscripciones en el Registro de Sociedades Profesionales se practicarán de oficio una vez recibida la correspondiente comunicación del Registro Mercantil.

Las inscripciones que se practiquen en dicho Registro devengarán los derechos económicos que, en su caso, establezca la Junta de Gobierno en atención al coste efectivo del servicio.

4.- El Colegio ejercerá sobre las sociedades profesionales inscritas las mismas competencias que a sus profesionales, incluidas las disciplinarias y sancionadoras.

5.- Las sociedades profesionales deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra las eventuales responsabilidades que en el ejercicio profesional pudieran ocasionar sus socios y empleados.

Artículo 17. -Honores, Premios y Distinciones.

1. El Colegio podrá distinguir a los colegiados que hayan destacado en su labor profesional o colegial, con las siguientes menciones:

a) Medalla de Oro, a los que hubieran ejercido, sin tacha, la profesión ininterrumpidamente durante cuarenta años.

b) Medalla de Plata a los que hubieran ejercido, sin tacha, la profesión ininterrumpidamente durante veinticinco años.

c) Colegiado/a de Honor, a los que hubieran realizado una labor relevante y meritoria en favor de la profesión. Esta distinción, será otorgada por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno o a propuestas de colegiados que represente al menos un 3% del censo colegial mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno para su remisión a la Asamblea General

2.- Miembro de Honor o Miembro Distinguido a propuesta de la Junta de Gobierno a aquellas personas físicas o jurídicas no colegiadas que hayan destacado por su labor en favor del Colegio o de la profesión de fisioterapeuta.

3.- Premio "Fisioterapeuta del año" al colegiado designado por la Junta de Gobierno que haya destacado en su trayectoria profesional durante el año anterior a la concesión de este mérito.

4.- La concesión de estas distinciones conllevará la entrega de diploma acreditativo e insignia y la correspondiente inscripción en el libro de distinciones del Colegio.

5.- Quedarán excluidos de distinciones y menciones, durante su mandato, los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 18. -Deberes.

Son deberes de los colegiados:

a) Cumplir con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y acuerdos de los órganos colegiales.

b) Ejercer la profesión al servicio de la comunidad con respeto a los principios deontológicos y normativas específicas aplicables.

c) Guardar secreto profesional de todos los hechos, circunstancias o información que conozcan por razón de su actuación profesional.

d) Abonar en los plazos establecidos las cuotas y derechos, tanto ordinarios como extraordinarios, salvo para aquellos colegiados que se encuentren en situación de invalidez, incapacidad o jubilación parcial o total. que quedarán exonerados de sus pagos, Para acceder al beneficio de exoneración será requisito la acreditación por el colegiado de su situación.

e) Comunicar a la Secretaría del Colegio. su domicilio, correo electrónico, teléfonos y cualquier otro medio de notificación electrónica o telemática del que disponga, como sus eventuales cambios cuando éstos se causen.

f) Denunciar a la Junta de Gobierno todo acto de intrusismo o actuación profesional irregular o desleal que llegue a su conocimiento.

g) Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra las eventuales responsabilidades de su actuación profesional.

h) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno cualquier hecho y circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la profesión.

i) Ejercer fielmente los cargos colegiales para los que sean elegidos.

j) Participar en la medida que sea factible en las Asambleas Generales.

k) Informar a los consumidores y usuarios del desarrollo de su actividad profesional, aportándoles un presupuesto previo de su intervención y haciéndoles partícipes del consentimiento informado.

Artículo 19. -Derechos.

Son derechos de los colegiados:

a) Ejercer la Fisioterapia según los criterios deontológicos y profesionales.

b) Participar en el gobierno del Colegio formando parte de las Asambleas en las que ejercerá el derecho de deliberación y votación de las propuestas sometidas a su consideración, instar su convocatoria, formular proposiciones, enmiendas, mociones de censura, ruegos y preguntas.

c) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta de Gobierno y Junta de Garantías, conforme a estos Estatutos.

d) Utilizar las dependencias colegiales tal y como regule sus normas de uso.

e) Al asesoramiento externo de los servicios profesionales que el Colegio pondrá a su disposición.

- f) Recabar y obtener el amparo del Colegio mediante el asesoramiento y defensa, en su caso, a cargo de los asesores externos que el Colegio ponga a su disposición en cuestiones relativas a sus derechos e intereses profesionales, siempre que éstos no sean contrarios a los de otros colegiados.
- g) Dirigirse a los órganos y servicios del Colegio formulando sugerencias, propuestas, peticiones y quejas.
- h) Acceder a la documentación oficial del Colegio, obtener certificaciones de los documentos y actos colegiales que les afecten personalmente y recibir información sobre cuestiones de interés relacionadas con la profesión
- i) Pertenecer a los programas de previsión y protección social que puedan establecerse.
- j) Ejercer el derecho de recurso ante la Junta de Garantías contra los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta de Gobierno y Asamblea General.
- k) Disponer de los documentos o acreditaciones que expida el Colegio para acreditar su condición de persona colegiada.
- l) Cualquier otro derecho reconocido por Ley, por los Estatutos o establecidos por los órganos colegiales.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Capítulo Primero. De la Asamblea General

Artículo 17.-Configuración.

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano del Colegio y, como tal, máximo órgano de expresión de la voluntad colegial. Se regirá por los principios de participación directa, igualitaria y democrática de sus colegiados.

Artículo 18.- Competencias.

Son competencias de la Asamblea General:

1. Aprobar y modificar los estatutos, código deontológico, reglamentos y demás normativas de obligado cumplimiento.
2. Aprobar, si procede, la memoria anual presentada por la Junta de Gobierno.
3. Aprobación de los presupuestos anuales elaborados por la Junta de Gobierno para el año siguiente y el programa de actuación.
- 4.- Aprobar la liquidación del presupuesto vencido y del balance y cuenta de resultados debidamente auditado.
- 5.- Autorizar los actos de adquisición, disposición y gravamen sobre bienes inmuebles y derechos reales.
6. Examinar la gestión anual de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones de censura y confianza.
7. Fijar las aportaciones económicas extraordinarias.
8. Deliberar y votar sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de sus convocatorias.
9. Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.

10. Conocer de cualquier otro asunto de su competencia que se incluya en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 19.-Clases y orden del día.

1. La Asamblea General podrá ser de carácter ordinaria o extraordinaria.

2.- Se reunirán con carácter ordinario dos veces al año, la primera en el primer semestre del año y la segunda en el último semestre del año.

3.- La primera Asamblea General Ordinaria se celebrará con arreglo al siguiente orden del día:

1°. Presentación, examen y aprobación, en su caso, de la Memoria Anual correspondiente al ejercicio anterior.

2°. Lectura, discusión y votación sobre la aprobación de las cuentas anuales y en su caso, del informe elaborado por los auditores correspondientes al ejercicio anterior.

3°. Lectura, discusión y votación de los asuntos y proposiciones que se consignen en la convocatoria.

4°. Ruegos y preguntas.

5°. Designación de dos personas interventoras para la aprobación y firma del acta de la presente sesión, junto con el Decano y el Secretario, en su caso.

4.- La segunda Asamblea General Ordinaria se celebrará con arreglo al siguiente orden del día:

1°. Examen y votación del presupuesto elaborado por la Junta de Gobierno para el ejercicio siguiente.

2°. Lectura, discusión y votación de los asuntos que se consignen en la convocatoria.

3°. Ruegos y preguntas.

4°. -Designación de dos personas interventoras para la aprobación y firma del acta de la presente sesión, junto con el Decano y el Secretario, en su caso.

En caso de que no se aprobara el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones presentados a la Asamblea General por la Junta de Gobierno, se considerarán automáticamente prorrogados los del ejercicio anterior, hasta la aprobación de nuevo presupuesto.

5. La Asamblea General con carácter extraordinario podrá ser convocada en cualquier momento por la Junta de Gobierno o a iniciativa del Decano/a, o a solicitud de al menos un mínimo del 3% de los colegiados con derecho a voto, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse, debiendo, en tal caso, la Junta de Gobierno convocar la Asamblea en el plazo de 30 días naturales desde la solicitud,

En caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos al Colegio, podrá la Junta de Gobierno, mediante resolución motivada, denegar la celebración de la Asamblea Extraordinaria solicitada, contra tal resolución cabe formular recurso ante la Junta de Garantías.

Artículo 20.-Convocatoria.

1. La Junta de Gobierno deberá convocar la Asamblea General con una antelación mínima de quince días naturales, salvo que los Estatutos requieran otro plazo o que por razones de urgencia entienda el Decano/a que deba reducirse el plazo antes señalado.
2. La convocatoria contendrá, la fecha, lugar, hora en primera y segunda convocatoria y su orden del día.
- 3.- Se insertará en el tablón de anuncios del Colegio, página web oficial y ventanilla única, sin perjuicio de la publicidad adicional que pueda acordar la Junta de Gobierno.
4. En la Secretaría del Colegio, durante las horas de atención al público, como en la página web oficial y Ventanilla única, estarán a disposición de los colegiados, con al menos siete días naturales de antelación a la fecha de su celebración, los antecedentes y los documentos sobre los asuntos a tratar en la Asamblea convocada.

Artículo 21.-Celebración.

1. Las Asambleas Generales se celebrarán en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria sea cual fuere el número de colegiados concurrentes a la misma, salvo en los casos en que se exija un cuórum de asistentes determinado.
2. La presidirá el Decano/a o quien estatutariamente le sustituya, quien dirigirá los debates según su criterio de libre y responsable participación, determinará la forma de las votaciones que serán secretas cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados o lo soliciten al menos el 10% de los asistentes.
- 3.- El Decano/a estará asistido por los miembros de la Junta de Gobierno y por el Secretario/a de dicho órgano a quien corresponde la redacción del acta de la sesión.
4. El colegiado/a que no pueda asistir a la Asamblea podrá delegar su representación y voto en otro colegiado/a mediante el documento que a tal efecto confeccione la Junta de Gobierno que deberá depositarse o enviarse por correo postal o electrónico, con al menos 24 horas de antelación al comienzo de la Asamblea, al Secretario/a de la Junta de Gobierno. Ningún colegiado/a podrá ostentar más de tres delegaciones de voto.

Artículo 22.-De la adopción de acuerdos, cuórum de constitución y votación. De su carácter vinculante.

- 1.- Los acuerdos de la Asamblea General versarán exclusivamente sobre los asuntos comprendidos en su orden del día.
- 2.- Para su aprobación será necesario que voten a favor del acuerdo la mayoría simple de los votos emitidos, salvo cuando estatutariamente se exija una mayoría cualificada. En caso de empate será dirimente el voto del Decano/a.
- 3.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea son ejecutivos desde el momento de su adopción y de obligado cumplimiento para todos los colegiados.

Artículo 23.-De la competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

- 1.- Las Asamblea General Extraordinarias será las únicas competentes para:
 - a) Aprobar o modificar los Estatutos.
 - b) Autorizar a la Junta de Gobierno para la adquisición, enajenación o gravamen sobre bienes inmuebles.
 - c) Aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de sus miembros.
 - d) Aprobar cualesquiera otras propuestas o asuntos cuya resolución corresponda a la Asamblea General Extraordinaria en virtud de la normativa vigente o de los presentes Estatutos.

2.- Para la válida constitución de la Asamblea General Extraordinaria será necesario que asistan presentes o representados al menos un 5% de los colegiados censados en primera convocatoria y, en segunda, no se exige cuórum de constitución quedando válidamente constituida cualquier que sea el número de colegiados asistentes presentes o representados.

3.- Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de al menos dos tercios de los colegiados asistentes presentes o representados.

Artículo 24.-Moción de Censura.

1.La moción de censura contra la Junta de Gobierno o contra cualquiera de sus miembros sólo podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición de un mínimo del diez por ciento de las personas colegiadas censadas. La solicitud deberá formalizarse mediante escrito firmado por las personas promotoras, mediante firma manuscrita o firma electrónica válida conforme a la normativa vigente, y deberá expresar de forma clara y motivada las razones en que se fundamenta.

2.- Los colegiados que hayan suscrito una moción de censura no podrán sumarse a otra en el plazo de dos años desde la anterior.

3. En cuanto al cuórum de asistencia, votación se está a lo dispuesto en el artículo anterior.

4. La Asamblea General será presidida por una Mesa integrada por los colegiados/as presentes de mayor y menor edad que se limitarán a dar lectura a la moción de censura, conceder la palabra durante un tiempo breve a los colegiados que deseen intervenir y someter a votación la moción de censura.

5. En caso de prosperar se producirá el cese inmediato de la Junta de Gobierno, quien actuará en funciones y procederá a convocar elecciones en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la aprobación de la moción. Si la moción de censura prosperase contra algún miembro concreto de la Junta de Gobierno quedará automáticamente cesado de su cargo siendo sustituido, en su caso, por quien corresponda estatutariamente.

Artículo 25.-Cuestión de confianza.

1. La cuestión de confianza sólo podrá plantearse en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, previa deliberación y acuerdo unánime de los miembros de la Junta de Gobierno, para que todos sus cargos en pleno se sometan al voto de confianza sobre su programa de gobierno o sobre un tema profesional de interés general. Igualmente, cuando un cargo de la Junta de Gobierno, previa deliberación de esta quiera someterse individualmente a un voto de confianza sobre su gestión.

2- La convocatoria será remitida a los colegiados acompañada de un escrito expresivo de los motivos de la cuestión de confianza junto con una certificación del acta de la reunión de la Junta de Gobierno en la que se deliberó y aprobó su convocatoria.

3.- Se celebrará dentro de los treinta días naturales siguientes a la de la Junta de Gobierno que aprobó la convocatoria.

4.- No podrá presentarse una cuestión de confianza cuando se halle en curso una moción de censura.

5.- En cuanto al cuórum de asistencia y modo de votación se estará a lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

6.- El debate de la cuestión de confianza dará comienzo con la intervención del Decano/a, o del portavoz de la Junta de Gobierno que designe, o del miembro que se

someta a la confianza. Tras ello se abrirá un turno de intervenciones entre los asistentes y una vez finalizado se procederá a la votación que será secreta.

7.- La confianza se considerará otorgada cuando lo apruebe la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General. En caso contrario, la Junta de Gobierno en pleno o el cargo concreto quedarán cesados, dando lugar a la convocatoria de elecciones a la Junta de Gobierno o a la sustitución estatutaria del cargo, respectivamente.

Capítulo segundo. De la Junta de Gobierno

Artículo 26.-Configuración y composición.

La Junta de Gobierno es el órgano rector y ejecutivo del Colegio compuesto por un Decano/a, un Vicedecano/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y cinco Vocales.

Artículo 27.-Atribuciones.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- 2.- La gestión y administración del Colegio.
- 3.- La representación del Colegio, en la persona del Decano/a, salvo expresa delegación de este/a, en todos los ámbitos de su actividad.
- 4.- Resolver sobre las solicitudes de alta y bajas colegiales, pudiendo ejercer, en caso excepcionales y de urgencia, esta facultad el Decano/a, sometida a la ratificación posterior por la Junta de Gobierno.
- 5.- Someter asuntos de interés colegial a referéndum por sufragio secreto en la forma que la propia Junta establezca.
- 6.- Ejercer las acciones y actuaciones que impidan y persigan el intrusismo y la competencia desleal.
- 7.- Aprobar las cuotas de incorporación y las ordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales, así como las aportaciones económicas aplicables a los conceptos y servicios de todo tipo prestados por el Colegio
- 8.- Aprobar el Reglamento de Régimen interior y cualesquiera otros.
- 9.- Convocar, fijando su orden del día, las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias,
- 10.- Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno y Junta de Garantías, conforme a las normas legales y estatutarias.
- 11.- Ejercer las facultades disciplinarias respecto a sus colegiados y sociedades profesionales inscritas en el registro colegial.
- 12.- Establecer, crear, aprobar y suprimir servicios, delegaciones, agrupaciones, comisiones o secciones a los fines del interés de la Corporación, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, les sean delegadas.
- 13.- Defender a los colegiados en el desempeño de la profesión o con ocasión de estas, cuando lo estime procedente y necesario.

14.- Promover cuantos proyectos e iniciativas se consideren beneficiosos para el interés común ante el Gobierno de España y Gobierno de la Región de Murcia, como de sus autoridades y administraciones sanitarias.

15.- Informar de cuantos proyectos o iniciativas de la Asamblea Regional, Gobierno Regional o Consejerías le sean sometidos a su consideración, informe, dictamen u opinión.

16.- Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio, y en particular, contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la administración sanitaria o la libertad e independencia del ejercicio profesional.

17.- Impugnar los acuerdos de la Asamblea General ante los órganos jurisdiccionales competentes, cuando sean contrarios a la ley o a los presentes Estatutos, sin perjuicio de los recursos corporativos que procedan.

18.- Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

19.- Redactar los presupuestos y la rendición de cuentas anuales,

20.- Emitir consultas y dictámenes que le puedan ser requeridos.

21.- Contratar al personal laboral para la prestación de los servicios colegiales mediante el procedimiento que garantice la publicidad de la oferta de empleo, bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

22.- Ejecutar la adquisición, enajenación y gravámenes sobre bienes inmuebles previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

23.- Conceder distinciones.

24.- Resolver sobre inscripción o cancelación de sociedades profesionales en el registro colegial.

25.- Ejercer cuantas acciones le correspondan ante toda clase de administraciones, organismos y tribunales de justicia.

26.- Cuantas otras establecen los presentes Estatutos y de las que no expresamente enunciadas en este artículo sean concomitantes o consecuencia de ellas y tenga cabida en el espíritu que les informa.

Artículo 28.- Reuniones.

1.- La Junta de Gobierno podrá celebrarse presencialmente o por medios telemáticos que permitan la interactividad e intercomunicación entre sus miembros en tiempo real, y, por tanto, en unidad de actos que permita el reconocimiento e identificación de sus asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

2.- Se reunirá obligatoriamente una vez al mes, salvo en el mes de agosto. Fuera de ese periodo ordinario podrá reunirse cuantas veces sean necesarias a juicio del Decano/a o de la cuarta parte de sus miembros.

3. El Decano/a o en quien delegue, convocará a las reuniones con al menos dos días naturales de antelación a la fecha de la reunión, mediante comunicación remitida por medios telemáticos dirigida a todos sus miembros en el que se hará constar el lugar, día, hora de su celebración y su orden del día.

4.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la convocatoria, No obstante, al inicio de la reunión podrán incluirse otros asuntos a propuesta del Decano/a o de la mitad de los miembros presentes.

5. Quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

6.- Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el miembro de mayor antigüedad en el Colegio, en caso de empate, voto de calidad.

7.- A instancia del Decano/a a la Junta de Gobierno, podrán asistir los asesores externos o auditores de la Corporación, y en general, cualquier persona colegiada o no que pueda aportar su experiencia y conocimiento en aquellos asuntos que requieran su opinión para la adopción de determinados acuerdos corporativos.

8. -Se levantará acta de la sesión en la que se deberá consignar sus asistentes, orden del día y acuerdos adoptados. A solicitud de cualquiera de sus miembros se hará constar en la misma su voto contrario o abstención al acuerdo concreto adoptado y los motivos que lo justifiquen. Del mismo modo, cualquiera de sus miembros tiene derecho a solicitar la incorporación al acta de la transcripción íntegra y literal de su intervención y/o de su propuesta formulada verbalmente o por escrito.

10.- El acta podrá ser aprobada a la terminación de la sesión o en su defecto en la siguiente reunión, pudiendo, no obstante, el Secretario/a emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación y ratificación de ese acuerdo concreto en el acta.

Artículo 29.- Junta Provisional

1.- En caso de vacante de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno o de reducción del número de sus miembros a menos de la mitad de sus componentes, quedarán cesados automáticamente de sus cargos, debiendo la Junta de Garantías nombrar una Junta Provisional compuesta por cinco miembros, dos a designar entre los Decanos/as que ya lo hubieran sido de esta Corporación y por tres de los colegiados más antiguos, todos los cuales deberán aceptar previamente su designación.

2.- La Junta provisional convocará en el plazo de treinta días naturales elecciones para una nueva Junta de Gobierno, que deberán celebrarse conforme establecen los artículos 39 y siguientes de estos Estatutos.

Artículo 30.- Incompatibilidad para formar parte de la Junta de Gobierno.

No podrán formar parte de la Junta de Gobierno lo colegiados/as que:

a) Hubieran sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, profesión u oficio, en tanto subsistan y no hayan sido canceladas judicialmente.

b) A quienes se le hubiere impuesto sanción disciplinaria, ya sea en el Colegio o en el de procedencia, mientras no hayan sido rehabilitados o cancelados sus antecedentes.

c) Los colegiados que sean miembros de órganos rectores de otro Colegio Profesional mientras no renuncien a sus cargos.

d) Los miembros de la Junta de Garantías.

Artículo 31.-Del carácter gratuito de los cargos.

1.- El ejercicio de los cargos electivos de la Junta de Gobierno son en principio gratuitos, sin perjuicio a ser reintegrado de los gastos suplidos en el desempeño de sus funciones y a percibir dietas por asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno, Asambleas Generales y actos en los que deban representar a la Corporación.

2.- Los cargos de la Junta de Gobierno que exijan una mayor dedicación a las labores colegiales tales como Decano/a, Secretario/a o los que decida la Junta de Gobierno,

podrán recibir una remuneración económica compensatoria a su dedicación a la Institución que será aprobada por la Junta de Gobierno.

3.- En los Presupuestos anuales deberán figurar en una partida independiente la remuneración y demás gastos de los miembros de la Junta de Gobierno y del personal laboral y asesor del Colegio.

Artículo 32.-Duración y cese de los cargos.

1.- El mandato tendrá una duración de cinco años. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos una sola vez para el mismo cargo en un mandato consecutivo. Excepcionalmente, podrán presentarse a un tercer mandato consecutivo cuando, finalizado el plazo de presentación de candidaturas, concurra una única candidatura a la Junta de Gobierno.

2.- Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

- a) Pérdida de los requisitos estatutarios para el desempeño del cargo.
- b) Expiración del plazo para el que fueron elegidos.
- c) Renuncia del interesado aceptada por la Junta de Gobierno.
- d) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.
- e) Aprobación de moción de censura o pérdida de cuestión de confianza.

Artículo 33.-Decano/a.

1.- El Decano/a tendrá el tratamiento de Ilustrísimo/a Señor o Señora, que ostentará con carácter vitalicio.

2.- Además de las funciones que resulten de estos Estatutos tiene especialmente atribuidas las siguientes:

- a) La representación del Colegio en todos los ámbitos y ante toda clase de administraciones, poderes públicos, entidades y corporaciones de cualquier orden.
- b) Intervenir y representar al Colegio en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos.
- c) Otorgar poderes generales y especiales para pleitos a favor de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales.
- d) Presidir y dirigir las Asambleas Generales, Juntas de Gobierno, Comisión Permanente, comités y secciones colegiales.
- e) Convocar reuniones de Junta de Gobierno y Asambleas Generales.
- f) Coordinar la labor de los miembros de la Junta de Gobierno.
- g) Otorgar y suscribir todo tipo de contratos, documentos, convenios o poderes que sean de interés para el colegio o sus colegiados.
- h) El uso de la firma digital.
- i) Firmar Junto con el Secretario/a y/o el Tesorero/a, indistintamente, la disposición de fondos económicos en entidades de crédito.
- j) Firmar las actas de las Comisiones Permanentes, Juntas de Gobierno y Asambleas Generales.

k) Proponer a los colegiados que deban formar parte de Tribunales de oposiciones o concursos.

l) Funciones de vigilancia y cumplimiento que los Estatutos le reservan por razón de su cargo.

m) Apoderar el ejercicio de las funciones delegables a favor de quien autorice la Junta de Gobierno.

Artículo 34.-Vicedecano/a.

El Vicedecano/a llevará a cabo todas aquellas funciones que le sean conferidas por el Decano/a, y asumirá sus funciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación.

Artículo 35.-Secretario/a.

Son funciones del Secretario/a:

1. Redactar y dirigir las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al Colegio.
2. Redactar y firmar junto al Decano/a las actas de las Asambleas Generales, Juntas de Gobierno y Comisiones Permanentes.
3. La llevanza y custodia tanto de los libros de actas de las Comisiones Permanentes, Juntas de Gobierno y Asamblea Generales, así como de los libros registros de títulos y demás archivos colegiales.
4. Expedir certificaciones con el visto bueno del Decano/a.
5. Organizar y dirigir la oficina colegial asumiendo su jefatura del personal.
6. Revisar anualmente las listas de los colegiados con expresión de su antigüedad, años de ejercicio, dirección postal y electrónica, domicilio personal y/o profesional, número de teléfono móvil y/o fijo.
7. Elaborar la memoria anual en los términos que establece el artículo 52 de los presentes Estatutos.
8. Realizar las anotaciones que procedan en el registro de sociedades profesionales.

Artículo 36.-Tesorero/a.

Corresponde al tesorero/a:

- 1º.- La llevanza de la contabilidad social,
- 2º.- La recaudación y custodia de los fondos colegiales.
- 3º.- Pagar los gastos ordinarios y extraordinarios.
- 4º.- Informar mensualmente a la Junta de Gobierno sobre la cuenta de ingresos y gastos y de las partidas presupuestadas.
- 5º.- Elaborar y presentar anualmente el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos, para su aprobación, a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General del último semestre del año.
- 6º.- Presentar para censura y aprobación por la Asamblea General, la cuenta de ingresos y gastos, debidamente auditada, en su caso, del ejercicio cerrado al 31 de diciembre del año anterior.

7°.- Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias con firma mancomunada con el Decano/a o Secretario/a.

8°.- Inventariar los bienes del Colegio-

9°.- Colaborar con el Secretario/a en la elaboración de los aspectos económicos de la memoria anual.

10°. Para el desempeño de sus funciones podrá contar, previa aprobación de la Junta de Gobierno, con el asesoramiento técnico y con los medios materiales y humanos que sean necesarios.

Artículo 37.-Los vocales.

1.- Los cinco vocales desempeñarán las funciones que les sean encomendadas por el Decano/a o por la propia Junta de Gobierno y, en general, la prestación de su ayuda y colaboración en el desarrollo de las tareas de los órganos colegiales

2.- Cuando se produjera una vacante de forma definitiva o temporal en el cargo de Vicedecano/a, Secretario/a o Tesorera, serán sustituidos por los vocales que acuerde la Junta de Gobierno, sin necesidad de acudir a un proceso electoral, salvo en los casos previstos en el artículo 25 de estos Estatutos.

3.- La vacante que, en su caso, se produzca en una vocalía como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior será cubierta por la persona suplente que corresponda según el orden de la candidatura.

Capítulo tercero. De la Comisión Permanente

Artículo 38.- De la Comisión Permanente.

1. La Junta de Gobierno podrá acordar la constitución de una Comisión Permanente integrada por el Decano/a, Vicedecano/a Secretario/a y Tesorero/a, sin perjuicio de que el Decano/a pueda convocar a sus reuniones a cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.

2. Su finalidad será la de atender los asuntos de urgencia que no puedan ser inmediatamente sometidos a la Junta de Gobierno y los que expresamente ésta les delegue.

3. Sus acuerdos tendrán carácter ejecutivo y deberán ser ratificados en la siguiente Junta de Gobierno.

4. De sus reuniones se levantará la correspondiente acta que será firmada por el Decano/a y el Secretario/a.

Capítulo cuarto. De las Elecciones.

Artículo 39.- Convocatoria electoral.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos en votación directa y secreta en candidaturas cerradas.

2. Serán electores todos los colegiados con una antigüedad de más de seis meses a la fecha de la convocatoria.

3. Las elecciones serán convocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno con suficiente antelación para que la renovación no exceda del mandato de la Junta de Gobierno saliente.

4.- Entre la convocatoria y su celebración deberá transcurrir como mínimo cuarenta y cinco días hábiles.

5.- La convocatoria se hará por el Secretario/a dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de su acuerdo mediante inserción en la página web oficial, tablón de anuncios y ventanilla única, sin perjuicio de la publicidad adicional que pueda acordar la Junta de Gobierno

6.- En la convocatoria se hará constar los siguientes particulares:

a) Cargos a elegir, periodo de mandato y requisitos exigidos para optar a ellos.

b) Lugar, día y horario de celebración en sesión única

d) Hora de inicio y cierre de las votaciones para dar comienzo al escrutinio de votos.

d) Posibilidad del ejercitar el voto por medios telemáticos y/o por correo.

e) Junto a la convocatoria de elecciones, se expondrá en el tablón de anuncios y página web oficial, el censo de colegiados con derecho a voto y a solicitar su corrección dentro del plazo de los diez días siguientes a su exposición.

Artículo 40.- Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria de elecciones.

2. Las candidaturas a la Junta de Gobierno se presentarán mediante listas cerradas y completas, integradas por las personas candidatas a los cargos de Decano/a, Vicedecano/a, Secretario/a y Tesorero/a, así como por cinco vocales y tres suplencias. Las candidaturas, en listas cerradas, deberán contar con una participación equilibrada entre colegiados de ambos sexos de al menos cinco años mínimo de antigüedad a la fecha de convocatoria, con indicación de los nombres y cargos a los que optan, con firma debidamente identificada de cada uno de ellos, bien manuscrita o electrónica, no permitiéndose que un mismo colegiado/a se presente como candidato/a más de un cargo o candidatura.

3.- Las candidaturas deberán estar avaladas por las firmas debidamente identificadas (firma electrónica o previamente legalizada ante la secretaria del Colegio) de los candidatos y con el aval de al menos veinte colegiados con derecho a voto de los que ninguno de ellos deberá estar incluidos como candidatos en las listas presentadas en las elecciones a celebrar.

4.- Las candidaturas deberán acompañar un escrito anexo en el que se haga constar una breve presentación de las personas integrantes de la candidatura, así como una exposición sucinta de los motivos que fundamentan su presentación y de las principales líneas de actuación o propuestas que pretendan desarrollar durante su mandato. Asimismo, deberán designar una persona interventora titular y otra suplente para actuar ante la mesa electoral.

Artículo 41.- Proclamación de Candidaturas y recursos

1.- La Junta de Gobierno, al siguiente día hábil de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará aquellas que reúnan los requisitos exigibles, considerando electa la que no tenga oponente.

2.- La decisión de la Junta de proclamación de candidaturas o de la candidatura electa deberá publicarse en la página web oficial, tablón de anuncios y ventanilla única y comunicada al candidato a Decano/a de cada una de las presentadas o de la electa, sin perjuicio de la publicidad adicional que pueda acordar la Junta de Gobierno

3.- Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno que excluya alguna candidatura cabe, por el candidato a Decano/a de la excluida, interponer recurso ante la Junta de Garantías.

4.- La Junta de Garantías dispondrá de un plazo máximo de dos días naturales desde la presentación del recurso para dictar resolución motivada sobre la procedencia o improcedencia de la exclusión, que notificará por medios telemáticos al interesado y a la Junta de Gobierno.

5.- Contra las resoluciones que dicte la Junta de Garantías en materia electoral no cabe recurso alguno y pondrá fin a la vía administrativa.

6. El cese de los cargos salientes no se producirá hasta que se efectúe la toma de posesión de los elegidos, permaneciendo hasta ese momento la Junta saliente en funciones.

Artículo 42.- Duración de la campaña electoral.

La campaña electoral durará treinta días naturales a contar desde los dos días siguientes a la proclamación de candidaturas y finalizará en los dos días anteriores a la fecha señalada para la votación. En caso de exclusión de alguna candidatura y de su posterior recurso la campaña dará comienzo al día siguiente hábil desde que la Junta de Garantías notificará su resolución a la candidatura recurrente y a la Junta de Gobierno.

Artículo 43.- Papeletas de votación.

1.- Las papeletas de votación editadas gratuitamente por el Colegio serán blancas y deberán llevar impresos en su anverso la relación de los cargos que eligen con sus respectivos candidatos.

2.- La papeleta deberá introducirse en un sobre de color blanco impreso con "elecciones a la Junta de Gobierno" editado gratuitamente por el Colegio.

3.- Tanto las papeletas como los sobres estarán a disposición de las candidaturas proclamadas y de los colegiados que lo soliciten.

Artículo 44.-Mesa electoral.

1. El día fijado para las elecciones se constituirá la mesa electoral a las dieciséis (16) horas previo al inicio de la votación que dará comienzo a las diecisiete (17) horas y continuará ininterrumpidamente hasta las veintiuna (21) horas en las que se cerrará las puertas de las dependencias colegiales habilitadas para el desarrollo del proceso electoral pudiendo votar sólo los colegiados que se encuentren en su interior y seguidamente los componentes de la mesa electoral.

2.- La mesa electoral estará presidida permanentemente por un miembro de la Junta de Gobierno, que no podrá ser candidato, asistido por un interventor designado por cada candidatura.

3. Constituida la mesa electoral, el presidente indicará el comienzo de la votación ofreciendo a los electores una urna suficientemente garantizada para que, previa comprobación de la constancia del votante en el censo por los interventores, depositen su papeleta de voto.

4. Concluida la jornada electoral con las puertas cerradas del lugar de celebración, el Secretario/a, en presencia de los componentes de la mesa electoral, procederá a depositar en las urnas los votos recibidos por correo postal y posteriormente los emitidos telemáticamente. En ambos casos de voto por correo o telemáticos la mesa comprobará previamente que no se han emitido dichos votos presencialmente ni duplicadamente.

5. Finalizada la votación, el presidente y los Interventores procederán al escrutinio de los votos, a cuyo término, la presidencia de la mesa anunciará su resultado proclamando electos a los componentes de la candidatura que hubiese obtenido mayor número de votos. En caso de empate, proclamará electa la candidatura en la que su candidato a Decano/a tenga más antigüedad según el censo colegial publicado.

6. Los incidentes de la jornada, quejas que pudieran formularse y el resultado de la votación, constarán en el acta electoral firmada por todos los integrantes de la mesa.

7.- A instancia de la Junta de Gobierno o de cualquiera de los miembros de la Mesa Electoral, podrá asistir durante todo el proceso electoral el asesor jurídico del Colegio, a fin de asesorar sobre cualquier cuestión relacionada con su desarrollo.

Artículo 45.- Voto por medios telemáticos.

El voto telemático deberá ejercitarse con firma electrónica del colegiado/a que garantice su identidad a través del programa de voto telemático que sea elegido por la Junta de Gobierno y con las exigencias que se establezcan en la convocatoria electoral. El proceso de votación deberá practicarse el mismo día de las elecciones y durante las horas que se establezcan para el voto presencial.

Artículo 46.- Voto por correo

Se establece el voto por correo con arreglo a los siguientes requisitos:

1.- Proclamadas las candidaturas, el colegiado/a que desee votar por correo deberá, en el plazo de diez días hábiles, desde la publicación de dicha proclamación, solicitar al Secretario/a del Colegio, por algunos de los siguientes medios:

- a) personalmente en la sede colegial previa su acreditación.
- b) por correo postal con acuse de recibo con la fotocopia de su carné de identidad, permiso de residencia o pasaporte autenticados por notario.
- c) por los medios tecnológicos que lo permitan con firma digital.

2.- Cumplido los requisitos anteriores de solicitud y acreditación de identidad de solicitante por el Secretario/a del Colegio se le hará entrega o se le remitirá a su domicilio que conste en los archivos colegiales los siguientes documentos:

- a) Un sobre blanco impreso dirigido al Secretario/a del Colegio con la indicación "contiene papeleta electoral".
- b) Las papeletas de las distintas candidaturas y el sobre blanco normalizado.

3.- El/la elector/a introducirá la papeleta correspondiente a la candidatura elegida en el sobre blanco normalizado "contiene papeleta electoral" destinado al voto, que deberá cerrarse.

Dicho sobre, junto con fotocopia del DNI, NIE o pasaporte, debidamente autenticada notarialmente, se introducirá en otro sobre dirigido al Colegio, en el que deberá figurar la indicación "Contiene papeleta electoral".

Este último sobre deberá remitirse por correo certificado a la sede colegial, de forma que tenga entrada en la Secretaría del Colegio con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas al inicio de la jornada electoral.

Artículo 47.- Nulidad del Voto.

1.- Serán nulos los votos emitidos en papeletas y sobres que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o tachaduras o raspaduras que pongan en duda la identidad de algún candidato; también serán nulos los votos emitidos en papeletas o sobres que no respondan al modelo normalizado aprobado por la Junta de Gobierno, o los contenidos en papeleta sin sobre.

2.- En el supuesto de contener un único sobre dos o más papeletas relativas a la misma candidatura se computará como un solo voto válido; ahora bien, si las candidaturas fueran distintas el voto será nulo.

3.- Será considerado voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta, o que contenga una papeleta sin indicación a favor de ninguna de las candidaturas.

4.- Las papeletas extraídas de la urna se conservarán, debidamente custodiadas, durante un periodo de quince días naturales una vez contabilizadas, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la mesa.

Artículo 48.-Del traspaso de poderes.

La nueva Junta de Gobierno tomará posesión de sus cargos en el plazo de 15 días hábiles desde su proclamación mientras tanto la Junta de Gobierno cesante estará en funciones y encargada exclusivamente del trámite colegial ordinario de convocar, antes de que transcurran cinco días, una reunión de ambas Juntas para traspaso de poderes y notificar el resultado de las elecciones tanto al Consejo General de Fisioterapeutas como a las Consejerías de la Comunidad Autónoma competentes en las materias que afectan a la profesión colegial.

Artículo 49.-Libros de Actas.

1.- El Colegio llevará obligatoriamente dos libros de actas, que podrán llevarse mediante soporte informático, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno y Comisión Permanente.

2.- Las actas de la Asamblea General que, de forma excepcional no sean aprobadas tras su lectura a la terminación de la reunión, deberán ser firmadas en el plazo máximo de quince días desde la fecha de su celebración por los dos interventores designados junto al Decano/a y Secretario/a de la Corporación.

3.- Las actas de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente deberán ser firmadas por el Decano/a o por quien le sustituya y por el Secretario/a o quien haga sus veces.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN económico Y FINANCIERO

Artículo 50.- Cuentas anuales y auditoría.

1.- El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.

2.- La contabilidad del Colegio se adaptará al Plan General Contable vigente en cada momento,

3.- Las cuentas anuales del Colegio deberán reflejar la imagen fiel del patrimonio y de su situación financiera y podrán ser auditadas por sociedades auditoras de reconocido prestigio quienes emitirán un informe que será dado a conocer por el Tesorero/a en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 51.- De los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

1.- La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación por la Asamblea General la liquidación del presupuesto del ejercicio social anterior y el presupuesto para el siguiente ejercicio, en el que debe constar la previsión de ingresos y gastos.

2.- Aprobado el presupuesto sólo podrá ser razonadamente aumentado o reducido por circunstancias excepcionales, si así lo acuerda por mayoría cualificada la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

3.- Los gastos serán los necesarios para el sostenimiento de sus servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no presupuestado, salvo casos justificados, en los cuales, habida cuenta de las disponibilidades de Tesorería, la Junta de Gobierno podrá acordar la habilitación de un suplemento de crédito, del que informará a la Asamblea General Ordinaria. En el Presupuesto se habilitará una partida para gastos de difícil previsión o justificación. No obstante, podrá la Junta de Gobierno habilitar suplementos de créditos sin previa aprobación de la Asamblea General para el pago de:

a) Tributos estatales, locales o autonómicos, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.

b) Gastos de personal y cuotas de la Seguridad Social cuando su aumento se derive de disposición legal o estatutaria.

c) Otros gastos no previsibles y que sea ineludible atender.

d) Cualesquiera otros gastos extraordinarios, urgentes o sobrevenidos que, debidamente motivados, resulten necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones del Colegio o para garantizar el normal funcionamiento de sus servicios.

4.- Los gastos que ocasione el ejercicio de los cargos de la Junta de Gobierno serán abonados en las cuantías y condiciones que apruebe la propia Junta de Gobierno. El mismo criterio se observará en los supuestos en que cualquier colegiado sea comisionado por la Junta de Gobierno para la realización de la función que se le designe, debiendo, en todo caso, acreditarse documentalmente los gastos producidos. Para efectuar los pagos de los gastos realizados será indispensable la previa conformidad conjunta del Decano/a y del Tesorero/a.

5.- El Colegio mantendrá las cuentas bancarias que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de su actividad debiendo ordenar los pagos a través de ellas mediante transferencias con las firmas autorizadas en cada cuenta bancaria serán las del Decano/a, Secretario/a y Tesorero/a.

Artículo 52.- Recursos del Colegio.

1.- Constituyen recursos ordinarios del Colegio:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, cursos de formación, bienes o derechos que integran el patrimonio colegial, como los fondos o depósitos bancarios

b) Las cuotas de incorporación.

c) Las cuotas ordinarias fijas o variables, como las derramas establecidas por la Junta de Gobierno y las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General.

d) Los derechos por emisión de certificados, dictámenes, resoluciones, informes o consultas.

e.) Cualquier otro concepto que legalmente procediere.

2.- Constituirán recursos extraordinarios:

a) Las ayudas, donativos y subvenciones que concedan el estado, las corporaciones, entidades, fundaciones o particulares.

b) Los bienes y derechos que por herencia o por otro título pasen a formar parte de su patrimonio.

c) Las cantidades que por cualquier concepto perciban por bienes, rentas o servicios,

d) Las sanciones pecuniarias que, en su caso, se impongan.

e) Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 53.- Memoria anual.

1.- En virtud del principio de transparencia en la gestión se deberá elaborar y publicar una memoria anual comprensiva de los siguientes extremos:

a) Informe anual de la gestión económica, con inclusión de los gastos desglosados de personal, junto con las retribuciones que debido a su cargo puedan percibir los miembros de la Junta de Gobierno.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas y su tramitación y, en su caso, los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Los cambios que se produzcan en el código deontológico.

e) Las normas sobre incompatibilidades y situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.

2.- La memoria deberá presentarse a la Junta de Gobierno en el primer semestre de cada año natural. Aprobada por la Asamblea General será publicada en la sede electrónica del Colegio, a través de su página web oficial y ventanilla única. Una vez aprobada y publicada, el Secretario/a la pondrá en conocimiento del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España.

TÍTULO V. DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 54.- De la responsabilidad disciplinaria.

La Junta de Gobierno es competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria en los términos que prevén las normas legales y estatutarias sobre la materia.

Artículo 55.- Principios generales.

1.- Los profesionales de la fisioterapia y las sociedades profesionales en que participen o presten sus servicios están sujetos a responsabilidad disciplinaria cuando hayan cometido la infracción en el ámbito territorial del Colegio.

2.- Las sanciones disciplinarias impuestas por la Junta de Gobierno se harán constar en el expediente personal del colegiado/a o en el particular de la sociedad profesional.

Artículo 56.- Faltas disciplinarias.

Las faltas que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Son faltas leves:

a) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

b) Las enumeradas como faltas graves cuando por su escasa incidencia y repercusión en la profesión y resto de colegiados no sean acreedoras del calificativo de graves, conforme al espíritu de servicio a la comunidad y las obligaciones deontológicas de la profesión.

2) Son faltas graves:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia.

b) Emplear para el tratamiento de los usuarios medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

c) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.

d) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.

e) Competencia Desleal, cuando no constituya falta muy grave.

f) El ejercicio profesional en situación de embriaguez o bajo el influjo de sustancias tóxicas.

g) Desviar a los enfermos de las consultas públicas y privadas hacia las propias u otras, con fines interesados.

h) Permitir el uso de su clínica o gabinete a personas que, aun poseyendo el título de Fisioterapeutas, no se hallen colegiados.

i) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para terceros.

j) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

k) Indicar una competencia o título que no se posea.

l) Vulnerar la Ley de Protección de datos.

m) Las conductas tipificadas en la Ley Orgánica de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte.

n) El incumplimiento de los deberes profesionales o deontológicos, cuando de ello se derive un perjuicio grave para los consumidores o usuarios.

o) La omisión de información veraz y adecuada previa a la intervención terapéutica para obtener el consentimiento del paciente.

p) Causar daños o lesiones en el tratamiento del paciente, salvo los estrictamente pertinentes con arreglo a la patología tratada y las *lex artis ad hoc*.

- q) La falta de respeto y consideración al paciente.
 - r) No comunicar al Colegio los datos personales y profesionales, dirección de correo postal y electrónico y teléfono, así como cualquier modificación que se produzca en los mismos.
 - s) La carencia de seguro o garantía para cubrir las responsabilidades por razón del ejercicio profesional.
- 3) Son faltas muy graves:
- a) La comisión de dos o más faltas graves firmes en el plazo de doce meses.
 - b) La comisión de delitos dolosos declarados en sentencia firme, en cualquier grado de participación, consecuencia del ejercicio profesional.
 - c) Los actos y omisiones que menosprecien de forma deliberada y persistente la dignidad de la profesión y sus reglas éticas y deontológicas.
 - d) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y/ o contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.
 - e) La embriaguez o toxicomanía cuando afecten gravemente al ejercicio de la profesión.
 - f) La desatención maliciosa o intencionada a los pacientes o usuarios.
 - g) La realización de actos o actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias o exclusivas del Colegio, siempre que se acredite que tales actos, actividades o asociaciones perturban o entorpecen el regular funcionamiento de este Colegio o del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España.
 - h) La violación del secreto profesional.
 - i) El intrusismo profesional, su fomento y encubrimiento.
 - h) No respetar las normas estatutarias relativas al proceso electoral.

Artículo 57.- Sanciones disciplinarias para los profesionales.

1. Las sanciones que pueden imponerse son:
- a) Por faltas leves, la amonestación privada o apercibimiento por escrito.
 - b) Por faltas graves, la suspensión del ejercicio de la Fisioterapia por plazo no superior a tres meses.
 - c) Por faltas muy graves, la suspensión del ejercicio del ejercicio profesional por plazo superior a un año sin exceder de dos años o, en su caso, la expulsión del Colegio.
2. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez sean firmes, y podrán ser públicas en los términos que reglamentariamente se determinen. Las que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión del Colegio se comunicarán al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España, produciendo el efecto que legalmente proceda en el resto del territorio español.

Artículo 58.- Infracciones y sanciones a las sociedades profesionales.

- 1.- La sociedad profesional podrá ser sancionada en los términos previstos en los presentes Estatutos por las faltas cometidas por los profesionales que las integran cuando resulte acreditado su responsabilidad concurrente como partícipes o encubridores en la comisión de infracciones. Se presumirá que existe esa

responsabilidad concurrente cuando las faltas se hayan cometido por cuenta y provecho de la sociedad profesional, por sus administradores o por quienes, siguiendo sus instrucciones la representen. En estos supuestos se considerará la falta de la sociedad profesional como de la misma clase que la cometida por el colegiado/a a efectos de aplicar la sanción correspondiente.

2.- Podrán ser sancionadas las sociedades profesionales por la realización de conductas directamente imputables a la misma que se encuentren tipificadas como faltas para los colegiados/as.

Artículo 59.- Sanciones para las sociedades profesionales.

1.- Por la comisión por faltas muy graves, baja de la sociedad en el registro colegial.

2.- Por la comisión de faltas graves, atendiendo a criterio de proporcionalidad, apercibimiento o multa pecuniaria entre 1.000, € a 5. 000.€.

3.- Por la comisión de faltas leves, atendiendo a criterio de proporcionalidad, apercibimiento o multa pecuniaria entre 300, € a 1. 000.€.

Artículo 60.-Del expediente sancionador.

1. La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y previa tramitación por la Junta de Gobierno del correspondiente expediente disciplinario que se tramitará con la preceptiva audiencia del interesado.

2. El expediente sancionador debe ajustarse a las siguientes normas:

a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea de oficio o por denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada, cuando se entienda que es el trámite para seguir en relación con una queja o reclamación presentada.

c) Con anterioridad al acuerdo de inicio la Junta de Gobierno podrá abrir un periodo de información previa con el fin de determinar si procede o no iniciar el procedimiento disciplinario sancionador. En caso de que se acuerde su inicio se nombrará un instructor entre los miembros de la Junta de Gobierno.

b) Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo del instructor, notificándose al supuesto infractor tanto la incoación del expediente como el nombramiento del instructor.

c) El instructor puede abstenerse de ejercer su función en los siguientes casos:

- Parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el denunciado o denunciante y con cualquier otro interviniente en el procedimiento sancionador.

- Haber intervenido en anterior expediente contra el mismo colegiado/a; o haber sido el expedientado, instructor de un procedimiento abierto con anterioridad contra el ahora actuante como instructor.

- Amistad íntima o enemistad manifiesta con el denunciante o denunciado.

- Compartir con el denunciante o denunciado la profesión de forma conjunta en clínica o centro compartido.

En cualquiera de estos supuestos podrá promoverse recusación al instructor por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento. En el plazo de seis días la Junta de Gobierno resolverá, una vez oído al recusado y tras las comprobaciones que considere necesarias, si lo releva o continúa en la tramitación del procedimiento.

d) Corresponde al instructor practicar todas las pruebas, diligencias y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos donde se expondrán los hechos imputados o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente. El pliego de cargos será notificado al interesado al que se le concederá un plazo de quince días hábiles para poder contestarlo, aportando y, en su caso, proponiendo las pruebas de que intente valerse.

e) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, y practicada la prueba, el instructor formulará propuesta de resolución, notificándose al interesado junto con las actuaciones practicadas para que en el plazo de quince días hábiles pueda alegar en su defensa lo que a su derecho le convenga.

f) La propuesta de resolución y las actuaciones practicadas serán remitidas a la Junta de Gobierno para que dicte la resolución pertinente que contendrá la relación de hechos probados, la determinación de las faltas probadas y la clasificación de su gravedad, debiendo ser congruente la relación de los elementos fácticos con el pliego de cargos formulados en el expediente.

3. Contra la resolución del expediente disciplinario podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra dicho acuerdo Recurso Contencioso-Administrativo.

4. En todo lo no regulado en estos Estatutos en materia de expediente sancionador se estará a lo establecido en la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia y en los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España.

5.-Para el caso de que existir denuncia contra algún miembro de la Junta de Gobierno será órgano competente para el conocimiento y resolución del expediente el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España.

Artículo 61.-Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1.- La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, fallecimiento y prescripción de la falta o sanción.

2.- La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, sino que se concluirá con el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado/a causase nuevamente alta colegial.

Artículo 62.-Prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación. Rehabilitación.

1. Las faltas están sometidas al siguiente período de prescripción, cuyo plazo comenzará a contar desde que hubiese sido cometida:

- Faltas leves a los seis meses.
- Faltas graves a los dos años.
- Faltas muy graves a los tres años.

2.- La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado/a afectado del acuerdo de incoación del procedimiento de información previa o expediente sancionador; el plazo de prescripción se entenderá no interrumpido cuando el procedimiento disciplinario permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al colegiado/a inculpado/a.

3. El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de esta comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

4. La cancelación supone la anulación a todos los efectos del antecedente sancionador, por tanto, la anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado/a caducará a los seis meses, si hubiese sido por falta leve; a los dos años, si hubiese sido por falta grave; y a los cuatro años, si hubiese sido por falta muy grave.

El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción.

5. Si la sanción hubiere consistido en la expulsión del colegio el interesado podrá solicitar la rehabilitación una vez transcurridos cinco años desde que la sanción fuese firme, incoando, en tal caso, la Junta de Gobierno expediente en el que practicará la prueba que estime oportuna y previa audiencia del interesado podrá conceder o denegar la rehabilitación mediante resolución motivada, atendiendo a la conducta seguida por el interesado durante su inhabilitación. La Junta de Gobierno remitirá al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España, testimonio de la resolución que dicte en el expediente de rehabilitación. Contra la denegación de rehabilitación podrá interponer el interesado recurso ante la Junta de Garantías.

Artículo 63.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales y cancelación de la anotación de las sanciones en el registro.

1.- La responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales en caso de impago de las cargas colegiales se extinguirá cuando se hayan abonado en su totalidad las debidas.

2.- La cancelación de las sanciones en el registro se practicará cuando haya transcurrido los siguientes plazos: seis meses en caso de sanción de multa pecuniaria de 300. € a 1.000, €; un año en caso de sanción de multa pecuniaria de 1.000. € a 5.000.€. Estos plazos se computarán desde el día siguiente al cumplimiento de la sanción y la anotación podrá hacer de oficio o a petición de la sociedad profesional sancionada.

TÍTULO VI. DE LA JUNTA DE GARANTÍAS

Artículo 64.- De La Junta de Garantías

La Junta de Garantías del Colegio se rige por el presente Estatuto como por las disposiciones legales estatales y autonómicas que le sean de aplicación. Actúa con total independencia del resto de los órganos del Colegio en el control de la legalidad de las resoluciones sujetas al Derecho Administrativo de los órganos de gobierno de esta Corporación o de sus actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión y que estén sometidos al recurso corporativo previsto en la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

Artículo 65.- Competencias

La Junta de Garantías como órgano que actúa colegiadamente le corresponde:

1.- Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta de Gobierno y por cualquier otro órgano colegial, excepto el de atención a los consumidores o usuarios que seguirán su propio régimen conforme a Ley.

2.- El nombramiento de una Junta Provisional

Artículo 66.-Composición.

La Junta de Garantías estará constituida por un Presidente/a, Un Secretario/a y dos Vocales que serán elegidos en la forma establecida en el presente Título.

Artículo 66.- Incompatibilidades

- No podrán formar parte de la Junta de Garantías los colegiados:

- a) Con antigüedad inferior a cinco años
- b) Condenados por sentencia firme que lleve aparejado la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, profesión u oficio.
- c) Que se le haya impuesto sanción disciplinaria en cualquier otro colegio hasta que no estén rehabilitados.
- d) Miembros de la Junta de Gobierno, Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España o de otros Colegios Profesionales.

Artículo 68.-Convocatorias de la Junta de Garantías.

1- La convocatoria se hará vía telemática por conducto del Secretario/a, previo mandato del Presidente/a, con dos días de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, debiéndose contener su orden del día, fuera de éste, no podrá tratarse otros asuntos.

2.-Para su válida constitución se requerirá la presencia, al menos, de tres de sus miembros, entre los que necesariamente deberán estar el Presidente/a o el Secretario/a, o en su caso, quienes lo sustituyan.

3.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes. El Presidente/a tendrá voto de calidad.

Artículo 69.-Corresponde al Presidente/a:

- a) Su representación oficial
- b) Presidir y dirigir sus reuniones.
- c) Firmar junto al Secretario/a el acta de las reuniones y las certificaciones que se expedían.
- d) Cualquier otra atribuida por estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 70.-Corresponde al Secretario/a:

- a) Redactar y remitir los oficios, comunicaciones y convocatorias de las reuniones de la Junta
- b) Redactar las actas de las reuniones.
- c) La custodia del libro de actas que podrá llevarse mediante soporte informático.
- d) Recibir recursos, escritos y comunicaciones dirigidos a la Junta dando cuenta de ellos al Presidente/a.
- e) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente/a.
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes estatutos y sus reglamentos.

Artículo 71.- Vocales.

Corresponde a los vocales cuantas funciones les sean atribuidas por las leyes, los presentes estatutos como las que les sean encomendadas por el Presidente/a.

Artículo 72.- Vacantes.

En caso de vacante definitiva o temporal de los cargos de la Junta de Garantías serán sustituidos por los vocales atendiendo al criterio de mayor antigüedad como colegiados y en caso de igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

Artículo 73.- Elecciones y periodo de mandato.

Los cargos de la Junta de Garantías se proveerán por elección de la misma forma establecida en el Título III, Capítulo Cuarto. Los miembros de la Junta de Garantías podrán ser reelegidos una sola vez para el mismo cargo en un mandato consecutivo. Excepcionalmente, podrán presentarse a un tercer mandato consecutivo cuando, finalizado el plazo de presentación de candidaturas, concurra una única candidatura a la Junta de Garantías.

TÍTULO VII.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE SUS ACTOS Y SU IMPUGNACIÓN.

Artículo 74.-Del carácter, comunicación e impugnación de los acuerdos colegiales.

1. Los acuerdos de la Junta de Garantías serán inmediatamente ejecutivos y ponen fin a la vía administrativa. Podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo
2. No podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso.

Artículo 75.-Actos nulos y anulables.

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos que establece el artículo 62 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 63 de la Ley citada en el apartado anterior, así como aquellos que supongan una infracción de los presentes Estatutos.

TÍTULO VIII. DE LA EXTINCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 76.-Carácter indefinido.

El Colegio tiene voluntad de permanencia y está constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines. No obstante, la Asamblea General podrá decidir su disolución, conforme al artículo 14 de la Ley 6/ 99, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en la Ley 2/ 1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 74/ 1978, de 26 de diciembre, y por las Leyes o Reglamentos autonómicos que se encuentren en vigor, o se acredite la imposibilidad permanente de cumplir sus fines, adoptándose tal decisión por mayoría de dos tercios de los colegiados censados.

TÍTULO IX. DE LOS SERVICIOS

Capítulo Primero. - Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.

Artículo 77.- Contenido.

1.-El Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados o por terceras personas y dispondrá de un Sistema Interno de Información conforme a la legislación vigente.

2.- El Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

Artículo 78.- Funcionamiento.

1.- El acceso a este servicio podrá realizarse cumplimentando los formularios que se pueden encontrar en la sede electrónica del Colegio a través de su página web oficial, pudiendo ser presentados, una vez que sean debidamente cumplimentados: por correo electrónico a la dirección que en los mismos se indique, por correo ordinario a la sede del Colegio, mediante la presentación en la ventanilla única o utilizando el canal de denuncias.

2.- El Colegio, a través de este servicio de atención a los colegiados y consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes de información previa o sancionadores, o bien archivando el asunto.

Capítulo Segundo. - Ventanilla única

Artículo 79.- Concepto y Contenido.

1. En la sede electrónica del Colegio, accesible desde la página web oficial, se dispondrá del servicio de ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, para que por lo colegiados puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, ejercicio y baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

2.- A través de la Ventanilla Única se podrán realizar los trámites y acceder a la siguiente información:

- Obtener la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de colegiación.
- Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga la condición de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y su resolución, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- Consultar las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.
- Acceso a la Memoria Anual que se deberá publicar en el primer semestre de cada año

3. A través de la ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

- El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- El acceso al registro de sociedades profesionales, regulado en el Título X de los presentes Estatutos.
- El acceso al Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios, esto es, las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio al.
- Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- El contenido del código deontológico.

4. El Colegio adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, incorporando las tecnologías precisas, creando y manteniendo las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

5.- El Colegio facilitará al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en el Registros central de colegiados y sociedades profesionales.

Disposiciones transitorias.

Primera. - La Junta de Gobierno, remitirá los presentes Estatutos, junto con el certificado del Acta de la Asamblea General Extraordinaria, a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los efectos previstos en la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

Segunda. - Aprobados y autorizados estos Estatutos, su texto será divulgado entre los colegiales en todos los ámbitos de su actuación.

Tercera. - Lo establecido en los presentes Estatutos se entenderá sin perjuicio de lo que, sobre esta materia, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Murcia, establecieron los órganos de la Comunidad Autónoma, con referencia a lo dispuesto en las Leyes Generales del Estado allí aplicables, y a las válidamente emanadas de sus órganos autonómicos legislativos en las materias de sus respectivas competencias.

Disposiciones finales

Única. - Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los presentes Estatutos Colegiales fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, celebrada el ****.

